

# REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# **GACETA OFICIAL**

### Administración del Señor Ab. Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2

Guayaquil, Martes 17 de Abril de 2012 No. 31

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

#### **CONCEJO MUNICIPAL**

Páginas

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA LA DENUNCIA TEMERARIA Y MALICIOSA, PRESENTADA POR EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, CONTRA VARIOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, QUIENES AL IGUAL QUE MILES DE CONCIUDADANOS, COLOCARON EL MONUMENTO AL ING. LEÓN FEBRES-CORDERO, EN FORMA LÍCITA Y LEGAL.

FE DE ERRATAS a la publicación de la "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS", efectuada en la Gaceta Oficial No. 26 del 30 de Diciembre de 2011 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 del 7 de Enero de 2012.

#### EI M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO

QUE, el M. I. Concejo Cantonal expidió el 6 de julio de 2006, la "Ordenanza que establece el procedimiento para la venta de inmuebles municipales mediante el mecanismo de subasta pública, para la Etapa 1-A del Proyecto "Puerto Santa Ana", la cual fue publicada en los diarios El Universo y Expreso el 13 de julio de 2006 y su reforma publicada el 20 de mayo de 2007:

QUE, para el proceso de enajenación de los bienes inmuebles a construirse en el Puerto Santa Ana, en la Etapa 1-A, se previno la conformación de una Junta de Venta de Bienes Municipales por Subasta, la cual es la encargada del proceso de selección, calificación y adjudicación:

QUE, las atribuciones y objetivos de la Junta de Bienes Inmuebles Municipales por subasta pública, están definidas en el Art. 3 de la Ordenanza antes referida:

QUE, la Municipalidad a partir de la vigencia de la Ordenanza referida ha realizado varios procesos de subasta en Puerto Santa Ana Etapa 1-A, y consiguientemente se han efectuado adjudicaciones a los favorecidos del proceso convocado;

QUE, es posible que un adjudicatario de bienes

inmuebles resuelva desistir de la adquisición de uno de esos inmuebles adjudicados, situación que no ha sido prevista en la ordenanza ni en su reforma, -de manera general- que establece el procedimiento para la venta de inmuebles municipales mediante el mecanismo de subasta pública para la Etapa 1-A del proyecto Puerto Santa Ana;

QUE, la situación descrita en el párrafo anterior es posible que efectivamente ocurra en el mercado inmobiliario; y,

EN ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE**

la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LA ETAPA 1-A DEL PROYECTO "PUERTO SANTA ANA".

Artículo 1.- Sustituir el Artículo agregado a continuación del Art. 9 mediante reforma de fecha 27 de diciembre de 2011, por el siguiente:

Si dentro de una subasta para la venta de inmuebles municipales, se califica a un oferente, que con anterioridad ha sido adjudicado con otro bien inmueble dentro de la misma etapa 1-A del proyecto "Puerto Santa Ana", la Junta deberá analizar y calificar favorable o desfavorablemente la capacidad de pago del oferente para adjudicar el nuevo inmueble producto de la subasta.

El Oferente podrá solicitar el desistimiento de la adquisición del inmueble adjudicado anteriormente y que se encuentra pagando, para que los valores pagados sean imputados al precio del o de los inmuebles subastados con posterioridad, siempre que no se hava realizado la entrega del bien inmueble anteriormente adjudicado del cual solicita su desistimiento; en aquellos casos en que se hubiere realizado la entrega, deberá generarse previamente un informe por parte de la Dirección de Urbanismo. Avalúos y Registro en que se constate que las condiciones del bien inmueble no afectan o perjudican a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guavaquil; a efectos de poder volver a subastar dicho inmueble. La imputación al pago a que se refiere el presente párrafo dependerá de que el oferente sea calificado favorablemente y resulte adjudicatario.

Las mejoras o modificaciones realizadas al inmueble adjudicado y que es objeto del desistimiento quedarán en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. De no ser conveniente a los intereses municipales las

modificaciones realizadas, según el informe técnico motivado que se emita al respecto deberán ser retiradas por el solicitante en el plazo que indique el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

La solicitud motivada del adjudicatario, conforme a lo antes expuesto, deberá ser dirigida al Alcalde de Guayaquil, el cual, previo informe del Director Financiero Municipal sobre los valores recaudados, procederá a designar una junta de subasta conformada de la misma manera que la junta que realizó la anterior adjudicación, la cual resolverá sobre el desistimiento. La aceptación del desistimiento, que no tendrá castigo económico alguno, se instrumentará a través de la revocatoria de la adjudicación previa por parte de la junta; revocatoria que se debe exclusivamente a la solicitud del adjudicatario, y por interés del adjudicatario.

Disposición Final.- La presente ordenanza reformatoria regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LA ETAPA 1-A DEL PROYECTO "PUERTO SANTA ANA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintinueve de marzo y cuatro de abril del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 04 de abril de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LA ETAPA 1A DEL PROYECTO "PUERTO SANTA ANA", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su

publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaguil.

Guayaquil, 05 de abril de 2012

#### Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LA ETAPA 1-A DEL PROYECTO "PUERTO SANTA ANA", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.-LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 05 de abril de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO

QUE, se encuentra vigente la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992, la cual en su Capítulo XVI, artículo 102, prescribe una sanción para aquellos titulares de solares que estuviesen en evidente estado de abandono, estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se deriva, sanción que consiste en el 25% del salario mínimo vital por concepto de multa por metro lineal del frente del solar;

QUE, a través de la aplicación del procedimiento establecido en la Reforma a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, publicada en la Gaceta Oficial No.16 del viernes 22 de julio del 2011 (publicado en el R.O. No. 504 del 02 de agosto del 2011), se ha logrado obtener una importante y positiva respuesta ciudadana que ha procedido a subsanar en sus solares las causas que configuraban la infracción que ha sido sancionada; y,

QUE, el objeto de aquella normativa no es la sanción como mecanismo de recaudación, sino más bien motivar a la ciudadanía a cuidar sus solares no edificados, y de esta forma coadyuvar a mantener el ornato de la ciudad y preservar la seguridad y la salud en el cantón. Como un incentivo para ello, es necesario

aplicar mecanismos que permitan reducir temporalmente las sanciones impuestas.

EN ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### EXPIDE:

LA ORDENANZA AMPLIATORIA A LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011.

Art. 1.- Añádanse las siguientes disposiciones transitorias:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Ampliatoria los titulares de solares que estén o no construidos, sin cerramientos o con cerramientos en mal estado de mantenimiento, tendrán noventa (90) días improrrogables para subsanar las causas que configuran la contravención por la cual han sido sancionados, conforme a los Artículos 102.2 y 102.3 de la "REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA".

SEGUNDA.- Dentro de los noventa (90) días antes señalados, y una vez que el títular del predio haya acudido a la Comisaría Municipal para demostrar que ha subsanado las causas que configuran la contravención, éste deberá solicitar una inspección al solar, y luego de verificado lo indicado por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia, el Comisario Municipal dispondrá la rebaja de la sanción impuesta conforme a los Artículos. 102.2 y 102.3 de LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA" hasta en un 75%, previo informe favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, el cual sugerirá motivadamente el porcentaje de la rebaja. Dicho informe será indelegable."

Art. 2.- La presente Ordenanza Ampliatoria a la Reforma a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial por haber sido publicada en ese medio la normativa materia de tal reforma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)
Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA AMPLIATORIA A LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas cuatro y diez de abril del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de abril de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA AMPLIATORIA A LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaguil, 11 de abril de 2012

Ab. Doménica Tabacchi Rendón ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente ORDENANZA AMPLIATORIA A LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 16 DEL 22 DE JULIO DEL 2011, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaguil, 11 de abril de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna, consagrando para ello, el ejercicio de los mismos- entre los cuales consta el disfrute pleno de la ciudad- el Régimen del Buen Vivir y la Seguridad Ciudadana.

- QUE, en igual forma, la Carta Política, dispone que el Estado garantizará la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una Cultura de Paz y prevenir las formas de violencia discriminación, así como la comisión de infracciones delitos. encargando la У planificación y aplicación de estas políticas, a órganos especializados en diferentes niveles de Gobierno.
- QUE, la misión constitucional de la Policía Nacional, es atender la Seguridad Ciudadana y el orden público, así como proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Para el desarrollo de sus tareas, coordinará funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.
- QUE, ningún esfuerzo en materia de Seguridad Ciudadana, será positivo, si no es considerado como Política del Estado Ecuatoriano y como primer derecho fundamental del ciudadano, lo cual se obtiene al sumar acciones de todos los actores sociales, de manera permanente, financiada. coordinada, controlada, con rendición de cuentas y evaluación ajena e imparcial, para enfrentar con eficacia el gran flagelo de la delincuencia; además de proceder con la derogación de la legislación prodelincuencial, así como, dejar sin efecto, medidas y actuaciones, que en vez de beneficiar a las víctimas de la delincuencia, favorecen a delincuentes y victimarios.
- QUE, nuestra ciudad sufre de un aumento descontrolado por parte de la delincuencia, que limita el ejercicio de los derechos y garantías que debe gozar todo habitante, puesto que los niveles de inseguridad que afligen a los guayaquileños, impiden el libre desarrollo y disfrute de una vida en paz.
- EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se encuentra investido,

#### RESUELVE

EXIGIR a la Policia Nacional, ejercer con efectividad y eficiencia, el deber de atender a la Seguridad Ciudadana y el Orden Público del Cantón Guayaquil, en estricto cumplimiento de lo que demanda la Constitución y la Ley.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO

- QUE, el Art. 264 de la Constitución establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, al igual que, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- QUE, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.
- QUE, el Art. 144 del Código invocado, instituye que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.
- QUE, con fecha 29 de marzo de 2012, el Director Regional 5 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, presentó una injurídica e infundada denuncia, ante la Fiscalía Provincial del Guayas, donde atribuye al Alcalde, a la Vicealcaldesa y funcionarios municipales, el delito de destrucción del patrimonio cultural por colocar el monumento a León Febres-Cordero, el 15 de marzo de 2012, conjuntamente con miles de ciudadanos.
- QUE, los gobiernos municipales pueden erigir monumentos en cualquier sitio de la ciudad, inclusive en áreas declaradas patrimoniales; más aún, en el caso de creación y enriquecimiento del Patrimonio urbano, que es lo que ha sucedido, en cuanto se trata de los fines primordiales de los Cabildos y su competencia exclusiva.
- QUE, sin perjuicio de lo anterior, el sitio donde se ha instalado el monumento, no es parte de la declaratoria de Patrimonio Cultural del 23 de julio de 1982, pues el acuerdo dictado en ese año, en cuanto al área pertinente, se refiere exclusivamente a "La calle Numa Pompilio Llona del Barrio Las Peñas y al sector aledaño

integrado por la Plaza Colón con su entorno", y se señala además como área de respeto e influencia –no de Patrimonio- "Los Cerros El Carmen y Santa Ana". Es público y notorio que el monumento a León Febres-Cordero, no ha sido colocado en ninguno de esos sitios.

- QUE, es necesario el pronunciamiento del Cuerpo Edilicio, respecto de la cobarde e infame denuncia, presentada por el Director Regional del Instituto de Patrimonio Cultural, por cuanto nunca ha existido delito, dolo, mala fe, perjuicio a terceros y peor aún, beneficio propio, así como tampoco existe, afectación a los bienes pertenecientes al Patrimonio, su destrucción y menos aún por parte de quienes han creado, restaurado, recreado y rescatado, todo el patrimonio existente en Las Peñas.
- EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se encuentra investido,

#### RESUELVE

RECHAZAR la denuncia temeraria y maliciosa, presentada por el Director Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, contra varios funcionarios de la Municipalidad de Guayaquil, quienes al igual que miles de conciudadanos, colocaron el monumento al Ing. León Febres-Cordero, en forma lícita y legal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

#### FE DE ERRATAS

El viernes 30 de diciembre del año 2011, se publicó en la GACETA OFICIAL No. 26 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) y en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 del 7 de enero de 2012 la "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS".

Debido a un error mecanográfico se hizo constar en el Art. 14.- Derogatoria, la fecha "...31 de diciembre de 1992...", cuando lo correcto es "...31 de diciembre de 2002...".

Guayaquil, 12 de abril de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL